



Ius Comitiālis

ISSN: 2594-1356

ISSN-L: 2594-1356

iuscomitalis@uaemex.mx

Universidad Autónoma del Estado de México
México

Favila Tello, Antonio

El derecho humano al agua y al saneamiento en México: un análisis de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018-2022

Ius Comitiālis, vol. 8, núm. 16, 2025, Julio-Diciembre, pp. 186-199

Universidad Autónoma del Estado de México

Toluca, Estado de México, México

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=775285726012>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc

Red de revistas científicas de Acceso Abierto diamante

Infraestructura abierta no comercial propiedad de la academia

El derecho humano al agua y al saneamiento en México: un análisis de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018-2022

The human right to water and sanitation in Mexico: an analysis of the
recommendations of the National Human Rights Commission, 2018-2022

Antonio Favila Tello

 <https://orcid.org/0000-0001-8652-147X>
Universidad Michoacana de San Nicolás de
Hidalgo, México.
antonio.favila@umich.mx

Recepción: 6 de mayo de 2025

Aceptación: 12 de noviembre de 2025

Resumen: El agua es un recurso natural indispensable para la vida y para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la salud o el derecho a un medio ambiente sano; para la gestión de este, el saneamiento adecuado es una responsabilidad institucional imprescindible. Pese a su importancia y a lo ampliamente normado que se encuentra el derecho al agua en México, el ejercicio efectivo del derecho a la misma es deficiente. El presente estudio tiene por objetivo analizar el ejercicio del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento (DHAS) en México, durante el periodo 2018-2022, realizando para ello un análisis documental de las recomendaciones emitidas al respecto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Se parte de la hipótesis que indica que las violaciones al DHAS muestran patrones consistentes, tanto en los hechos documentados como en las autoridades involucradas en las mismas. Los resultados sugieren la influencia determinante de los ayuntamientos en el ejercicio del DHAS y que (en los años recientes) han sido pocas comunidades organizadas las que han sido capaces de reclamar este derecho a través de los cauces institucionales.

Palabras clave: derecho al agua, derecho a la salud, derecho ambiental, derecho constitucional, derechos humanos.

Abstract: Water is an essential natural resource for life and for the exercise of other human rights, such as the right to health or the right to a healthy environment; for its management, adequate sanitation is an essential institutional responsibility.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0
International (CC BY-NC-SA 4.0)

Despite its importance and the widely regulated nature of the right to water in Mexico, the effective exercise of the right to it is profoundly deficient. The objective of this study is to analyze the exercise of the Human Right to Water and Sanitation (DHAS) in Mexico, during the period 2018-2022, carrying out a documentary analysis of the recommendations issued in this regard by the National Human Rights Commission (CNDH). It is based on the hypothesis that indicates that DHAS violations show consistent patterns, both in the documented facts and in the authorities involved in them. The results suggest the decisive influence of the municipalities in the exercise of the DHAS and that (in recent years) there have been a few organized communities that have been able to claim this right through institutional channels.

Keywords: right to water, right to health, environmental law, constitutional law, human rights.

INTRODUCCIÓN

El agua potable puede definirse como aquella utilizada para fines domésticos e higiene personal, así como para beber y cocinar, cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las normas nacionales aplicables sobre la calidad del agua. Se considera que un ser humano tiene acceso al agua cuando la fuente de esta se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de su uso y le es posible obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia. En cuanto a los estándares de disponibilidad, en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que 50 litros diarios por persona son necesarios para cubrir necesidades domésticas básicas (bebida, alimentación, higiene y limpieza), mientras que el mínimo crítico (para evitar riesgos sanitarios agudos) es de 20 litros al día (UNICEF, 2021).

Por otro lado, el saneamiento puede definirse como la eliminación higiénica de los desechos y residuos que recibe el agua, siendo una actividad fundamental para la salud pública al reducir riesgos de enfermedades y contaminación, además de ser una medida necesaria para garantizar el abasto seguro de este bien (CNDH, 2014).

Pese a su importancia, México experimenta desafíos importantes para garantizar el derecho al agua a toda la población. De acuerdo con datos del INEGI (2022), en 2020, la proporción de la población que disponía de servicios de suministro seguro de agua potable en México alcanzaba sólo el 64%. En el mismo año, el porcentaje de la población que contaba con servicio de saneamiento fue del 88%, y sólo el 43% de las aguas residuales recibían un tratamiento adecuado.

La situación muestra también una profunda desigualdad entre las entidades federativas. En 2020, el porcentaje de la población con acceso al agua entubada y al saneamiento en el estado de Nuevo León fue del 94%, en Chihuahua del 88%, en Aguascalientes del 85% y en Yucatán del 84%. En contraste, los estados más rezagados en este indicador fueron Guerrero con el 10%, Baja California Sur con el 21 %, y Oaxaca con el 22 % (INEGI, 2022).

Ante dicho escenario, el objetivo del presente estudio es analizar el ejercicio del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento (DHAS) en México, durante el periodo 2018-2022, realizando para ello un análisis documental de las recomendaciones emitidas al respecto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Se parte de la hipótesis que postula que las violaciones al DHAS muestran patrones consistentes, tanto en los hechos documentados como en las autoridades involucradas en las mismas.

Este documento comienza con una revisión de la normatividad relacionada con el DHAS. Posteriormente se aborda el método utilizado y los resultados obtenidos, para cerrar con las conclusiones correspondientes.

EL DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO EN MÉXICO

El derecho al agua en México está normado en primera instancia por los artículos 4, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El artículo 4 señala que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible” (CPEUM, 2023, p.12). Se señala también que será el Estado quien garantizará este derecho, así como el uso de este recurso de manera equitativa y sustentable, estableciendo para ello la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía (CPEUM, 2023).

Por otra parte, el artículo 27 indica que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares” (CPEUM, 2023, p.33). Señala también que “el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación se llevará a cabo con el objetivo de distribuir de manera equitativa la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Por lo tanto, el Estado establecerá las provisiones adecuadas, usos, reservas y destinos de las tierras, las aguas y los bosques” (CPEUM, 2023, p. 33).

Por otro lado, el artículo 27 establece que “son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros, las de los lagos interiores, las de los ríos y afluentes y las de los manantiales” (CPEUM, 2023, p.33), e indica las reglas para la explotación de aguas subterráneas por parte de los particulares. El dominio de la Nación sobre estas es inalienable e imprescriptible y se señala que su explotación, uso o aprovechamiento, se realizará mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal en los términos indicados por las leyes (CPEUM, 2023).

Por su parte, el artículo 115 establece que “los municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentran, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales” (CPEUM, 2023, p. 392). Se establecen en este artículo otras facultades que de manera transversal involucran la gestión del agua por parte de los ayuntamientos, tales como, la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, el uso del suelo, y la creación y administración de reservas ecológicas (CPEUM, 2023).

Para dar cumplimiento a estos principios constitucionales existe un amplio marco normativo, el cual, de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (2016), incluye entre otras las siguientes leyes: Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Agraria, Ley de Asociaciones Público Privadas, Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Expropiación, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, Ley

Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal del Mar, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley General de Protección Civil, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Minera, Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Cambio Climático y Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

Además, el DHAS en México se encuentra tutelado por diferentes tratados internacionales, ratificados y vigentes, los cuales se relatan brevemente en la tabla #1.

Tabla #1. Tratados internacionales que norman el DHAS en México.

Tratado	Descripción
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	En su artículo 14, los Estados se comprometen a “garantizar el derecho de hombres y mujeres a gozar de condiciones de vida adecuadas, en las esferas de vivienda, servicios sanitarios, electricidad, abastecimiento de agua, transporte y comunicaciones” (CNDH, 2021, p1).
Convención sobre los Derechos del Niño.	En su artículo 24, los Estados reconocen el derecho de los niños al disfrute de la salud y el tratamiento de las enfermedades, lo cual incluye el suministro de alimentos nutritivos y agua potable.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	En su artículo 28, señala que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios de agua potable.
Convenio III de Ginebra Relativo al Trato Debido de los Prisioneros de Guerra.	En sus artículos 20 y 29, indica que la “Potencia detenedora proporcionará a los prisioneros de guerra evacuados agua potable y alimentos en cantidad suficiente, así como ropa y la necesaria asistencia médica. La Potencia detenedora tendrá también la obligación de tomar todas las necesarias medidas de higiene para garantizar la limpieza y la salubridad de los campamentos y para prevenir las epidemias” (CNDH, 2021, p.2).
Convenio IV de Ginebra Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra.	En su artículo 127, establece que “la Potencia detenedora proporcionará a los internados, durante el traslado, agua potable y alimentos en cantidad, calidad y variedad suficientes para mantenerlos en buen estado de salud, así como ropa, alojamiento y la asistencia médica” (CNDH, 2021, p.2).
Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo.	En su artículo 5, indica la responsabilidad de los empleadores de vigilar el medio ambiente de trabajo, incluyendo las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando sean proporcionadas por el empleador.
Convenio sobre la Seguridad y Salud en la Construcción.	En su artículo 32, señala que, “en toda obra, o a una distancia razonable, y en función del número de trabajadores y de la duración de la jornada de trabajo, deberán facilitarse y mantenerse los servicios sanitarios y de aseo, así como el suministro de agua potable” (CNDH, 2021, p.3).
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Los Estados Parte reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (CNDH, 2021, p.3), comprometiéndose a instrumentar las medidas necesarias para el mejoramiento de la higiene y el acceso a la asistencia médica.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador).	Los Estados Parte se comprometen a reconocer a la salud como un bien público y a garantizar la atención primaria de la salud, entendiendo como parte de ella a la asistencia sanitaria esencial.

Fuente: Elaboración propia con base en CNDH (2021).

Como puede observarse, el DHAS se encuentra ampliamente normado en el caso de México, tanto en el ámbito nacional como internacional, lo cual, en contraste con los datos mostrados,

indica que existen limitaciones importantes que impiden llevar lo postulado en las normas a la práctica.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Los derechos humanos son un conjunto de garantías y libertades fundamentales que pertenecen a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, religión, idioma o cualquier otra condición” (CDHDF, 2011, p. 6). Estos derechos son inherentes a todos los seres humanos desde su nacimiento y buscan asegurar la dignidad y el respeto de cada individuo. Son derechos interdependientes, indivisibles, universales e inalienables, es decir, se aplican a todas las personas y no pueden ser retirados salvo mediante el debido proceso. Por ello, los derechos humanos son exigencias éticas, justificadas, especialmente importantes y socialmente reconocidas como básicas para la dignidad humana (CDHDF, 2011).

Una primera perspectiva para su abordaje, la teoría naturalista, sostiene que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza de las personas. Algunos ejemplos de este tipo son el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. Los naturalistas consideraban que estos derechos eran pre-existentes a la celebración del contrato social y que, por lo tanto, las personas poseían el derecho a la resistencia cuando el contrato era roto por el gobernante. Según esta visión, los derechos humanos derivan de principios morales universales que son accesibles a través de la razón y que son anteriores a la formación de sociedades políticas, por lo que deben ser protegidos por cualquier gobierno justo (Díez, 2022). De manera similar, la concepción de los derechos humanos como derechos históricos enfatiza su proceso de nacimiento, sus objetivos y los procesos de cambio que llevaron a su institucionalización, para enriquecer el contexto necesario para su interpretación política y jurídica (CDHDF, 2011).

Por otra parte, la teoría positivista de los derechos humanos sostiene que estos no existen de manera intrínseca o natural, sino que dependen de la legislación y las instituciones jurídicas de cada sociedad. Esta teoría enfatiza la importancia del marco legal y el cumplimiento de las leyes para garantizar y proteger los derechos humanos, en contraste con la perspectiva naturalista, es decir, rechaza la idea de una base moral inherente. Desde esta visión, resultan de gran importancia las instituciones y los procesos políticos en la creación y protección de los derechos humanos ya que estos son contingentes y pueden variar según el contexto cultural y político, por tanto, deben ser continuamente negociados y reinterpretados (Cotrina, 2020).

De manera similar, la Teoría de los Derechos Humanos como Práctica Social plantea que los mismos no son simplemente un conjunto de normas jurídicas o principios abstractos, sino que son contruidos y sostenidos a través de la interacción social y las prácticas cotidianas. Esta perspectiva enfatiza la importancia de la acción colectiva y las luchas sociales en la definición y defensa de los derechos humanos.

En esta teoría, los derechos humanos se entienden como un producto dinámico de la práctica social, moldeados por el contexto histórico, cultural y político, mismos que evolucionan a medida que las sociedades cambian. Por lo anterior, se resalta el papel de las organizaciones no gubernamentales, los colectivos comunitarios y los individuos en la promoción y protección de estos derechos, dada su capacidad para identificar presuntas violaciones, movilizar recursos y generar presión pública y política para el cambio (Díez, 2022).

Por su parte, la teoría crítica de los derechos humanos se centra en el análisis y la deconstrucción de las estructuras de poder y dominación que subyacen a la concepción y aplicación de los derechos humanos en el contexto global. Esta teoría se basa en la premisa de que los derechos humanos, tal como se han desarrollado y promovido en la modernidad, a menudo reflejan y perpetúan las desigualdades y las relaciones de poder pre-existentes, en vez de desafiar y transformar las estructuras opresivas (Cotrina, 2020).

Uno de los pilares de la teoría crítica es la idea de que los derechos humanos no son universales ni neutrales, sino que han sido moldeados en gran medida por las perspectivas e intereses de las élites occidentales, a menudo ignorando o marginalizando las voces y experiencias del Sur Global. La teoría crítica también cuestiona la manera en la que el énfasis en los derechos individuales, especialmente en los derechos civiles y políticos, puede desviar la atención de otras luchas colectivas importantes, por ejemplo, las relacionadas con el género, la raza y la clase (Cotrina, 2020).

Por otro lado, la teoría cosmopolita de los derechos humanos sostiene que todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u otra característica, tienen derechos inalienables que deben ser reconocidos y protegidos a nivel global. Esta teoría se basa en la premisa de que la humanidad comparte una moralidad común y que las fronteras nacionales no deben ser un obstáculo para la protección de los derechos fundamentales, es decir, que las desigualdades globales y las injusticias transnacionales requieren una respuesta ética y política que trascienda las fronteras nacionales.

Esto incluye el deber de las instituciones de intervenir en situaciones de violaciones graves de derechos humanos, como genocidios, crímenes de guerra y limpiezas étnicas, independientemente de dónde ocurran. El cosmopolitismo centra su atención en la interdependencia global y la responsabilidad compartida, por lo que son también de su competencia cuestiones como la pobreza, el cambio climático y la migración (De Julios, 2024).

MÉTODO

El método utilizado para esclarecer la hipótesis planteada consiste en un análisis documental de las recomendaciones emitidas por la CNDH, entre 2018 y 2022, con respecto al ejercicio del DHAS en México. El análisis documental representa una valiosa herramienta cuando se desea aprovechar un gran volumen de información contenida en forma de texto. Esto incluye los procesos de lectura, identificación de palabras clave, comprensión y familiaridad de los conceptos y la caracterización de la estructura de los documentos, así como de sus constructos, propiedades, símbolos, representaciones y abstracciones. Gracias a este método es posible identificar en los textos ideas clave, tendencias, asuntos frecuentes, divisiones o tendencias, así como narrativas, experiencias y vivencias, que son de utilidad para elucidar el trasfondo de los fenómenos (Peña, 2022).

RESULTADOS

Entre 2018 y 2022, la CNDH emitió doce recomendaciones respecto al derecho humano al agua y al saneamiento, tres en 2018, una en 2019, cuatro en 2020 y cuatro en 2022. A continuación, se presenta una relatoría breve de los hechos contenidos en las recomendaciones mencionadas.

Relatoría de las recomendaciones emitidas por la CNDH con respecto al DHAS**a) Recomendación 159-2022.**

El 19 de mayo de 2021, la CNDH recibió una queja en la cual se “refirió que el río San Vicente, ubicado en el Municipio de Tzimol, Chiapas, tenía graves índices de contaminación debido a las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo y a los residuos sólidos urbanos” (CNDH, 2022d, p.1) que se desechaban en las cercanías de este, por la falta de infraestructura para su gestión. La situación se agravó por el arrastre de los sedimentos ocasionados por las actividades agropecuarias que se desarrollan en la región y por “la filtración de lixiviados provenientes del relleno sanitario que se localiza en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, cuyas operaciones contravienen lo establecido en la normatividad ambiental” (CNDH, 2022, p.1).

b) Recomendación 134-2022.

El 21 de noviembre de 2019, la CNDH recibió el escrito donde un quejoso manifestó su inconformidad por presuntas:

...violaciones a los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano, así como, al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, y por la falta de acciones de prevención y atención de enfermedades renales asociadas a los altos niveles de contaminación existentes en el río Santiago, en agravio de los habitantes de diversas comunidades, en el municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco. Posteriormente, el 5 de marzo de 2020, se agregó una segunda queja para solicitar se investigara el daño ambiental del río Santiago y sus afluentes, así como las afectaciones a la salud de los pobladores de los municipios aledaños, y en particular de aquellos residentes de los municipios de Poncitlán, Juanacatlán y El Salto, en el Estado de Jalisco, como consecuencia de los elementos contaminantes que arrastra dicho cuerpo de agua, por las descargas de aguas residuales municipales e industriales (CNDH, 2022c, p.2).

c) Recomendación 018-2022.

El 17 de junio de 2020 representantes de organizaciones de la sociedad civil, presentaron un escrito ante la CNDH, en el cual manifestaron diversas afectaciones derivadas de la ausencia de medidas para la protección y conservación de los humedales “La Kist” y “María Eugenia”, ubicados dentro del área urbana de San Cristóbal de las Casas, Chiapas (CNDH, 2022b, p. 4).

“Refirieron que, pese a establecerse medidas para su protección dentro del régimen de zonificación municipal, tratarse de áreas naturales protegidas por el gobierno del Estado, y estar inscritos esos humedales de montaña como sitios Ramsar” (CNDH, 2022b, p.4) (es decir, humedales estratégicos de interés internacional protegidos por el Convenio de Ramsar), el crecimiento de la mancha urbana amenazaba estos recintos, representando esta situación un riesgo para la viabilidad de dichos ecosistemas, la biodiversidad y el suministro y calidad del agua. Los quejosos puntualizaron que “las autoridades municipales, estatales y federales, ante estas irregularidades, han sido omisas, permisivas y poco eficientes, como entes garantes del resguardo, protección y preservación de estos ecosistemas” (CNDH, 2022b, p.4).

d) Recomendación 007-2022.

El 15 de agosto de 2018, el representante de los habitantes del poblado La Colorada, Sonora, interpuso un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora por diversas violaciones a los derechos

humanos a la vivienda adecuada, salud, agua potable y a un medio ambiente sano, señalando violaciones a estos derechos con la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Se planteó que, en virtud de las actividades minero-metalúrgicas desarrolladas en la región, se han suscitado detonaciones, las cuales originaron daños estructurales en las viviendas, emisiones contaminantes a la atmósfera, contaminación del agua subterránea y afectaciones en el abastecimiento de agua potable en el municipio. Esta queja fue remitida el 21 de agosto de 2018 a la CNDH para su investigación y análisis (CNDH, 2022a, p. 7).

e) Recomendación 072-2020.

El 26 de marzo de 2019, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, manifestaron “su inconformidad por las omisiones en las que han incurrido diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, respecto a la contaminación de los ríos Fogótico y Amarillo que conforman la Cuenca del Valle del Jovel, en agravio de los habitantes del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo, la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, el riesgo microbiológico y el consecuente daño al medio ambiente, a la calidad del agua y a la salud de la población” (CNDH, 2020d, p3).

f) Recomendación 057-2020.

El 25 de marzo de 2019, la CNDH recibió el expediente de queja remitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, relacionado con los escritos de queja del 6 de septiembre de 2017, en los cuales se manifestaron omisiones en las que incurrieron personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno por la contaminación del río Atoyac y sus afluentes, y por el inadecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de las descargas de aguas residuales, en agravio de los habitantes de diversos municipios del estado de Oaxaca, con el consecuente daño al medio ambiente, a la calidad del agua y a la salud de la población (CNDH, 2020c, p.2).

g) Recomendación 003-2020.

El 16 de mayo de 2019, organizaciones de la sociedad civil, manifestaron su inconformidad por las omisiones en las que incurrieron personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno por la contaminación del río Suchiapa y sus afluentes, en agravio de los habitantes de los municipios de Chiapa de Corzo, Ocozocoautla de Espinosa, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores, en el Estado de Chiapas, por descargas de aguas residuales sin tratamiento previo, así como por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos, aunado a la sobreexplotación de material pétreo en la región, con el consecuente daño al medio ambiente, a la calidad del agua y a la salud de la población (CNDH, 2020^a, p.3).

h) Recomendación 001-2020.

El 1º de febrero de 2017, se presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual se manifestaron presuntas violaciones a los derechos humanos al agua y a un medio ambiente sano, por parte de autoridades del Estado de Baja California y del Municipio de Mexicali, a causa de la construcción del Acueducto Ejido Villabermosa - Mexicali, así como la construcción y operación de una empresa de bebidas alcohólicas en la misma localidad, argumentando el alto volumen de agua requerido para su operación en una zona sin disponibilidad del líquido y de acuíferos sobreexplotados. La Comisión Estatal determinó remitir el expediente a la CNDH, toda vez que, de las respuestas de las autoridades estatales, se advirtió la participación de autoridades federales en el asunto. Posteriormente, diversos movimientos sociales, agricultores, ejidatarios y pobladores, presentaron un escrito de queja ante la Comisión Estatal, misma que fue remitida por ésta a la CNDH. Los días 21 y 22 de julio de 2017, se presentaron nuevamente protestas sociales por el asunto, mismas que se repitieron en varios momentos a lo largo del 2017 y 2018, especialmente el 16 de enero de 2018, cuando derivaron en enfrentamientos entre autoridades de seguridad pública y manifestantes. El Acueducto Ejido Villabermosa - Mexicali fue impugnado por los agraviados a través de un amparo indirecto, el cual fue sobreseído mediante

sentencia del 4 de agosto de 2017, al acreditarse la cancelación de la citada obra por autoridades del Gobierno de Baja California (CNDH, 2020b, p.4).

i) Recomendación 056-2019.

En notas periodísticas publicadas el 2 y el 15 de mayo de 2017, se advirtieron presuntas irregularidades cometidas por autoridades federales, estatales y locales, en perjuicio de los habitantes de los municipios de Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, del Estado de Guerrero, derivadas de las descargas no controladas de aguas residuales domésticas y agrícolas, y de la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, provocando altos niveles de contaminación en el Río Atoyac. El 28 de noviembre de 2017 se inició de manera oficiosa un expediente de queja al respecto, debido a que miembros de organizaciones de la sociedad civil manifestaron estos mismos hechos en reuniones sostenidas los días 14 de diciembre de 2016 y 13 de enero de 2017, con personal de la CNDH (CNDH, 2019, p.5).

j) Recomendación 082-2018.

La documentación de la recomendación 082-2018 muestra un listado de 140 plaguicidas permitidos y utilizados en territorio mexicano. De ellos, 65 son considerados como altamente peligrosos de acuerdo con los criterios de la OMS y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Por otro lado, 111 de los 140 plaguicidas se clasifican como altamente peligrosos de acuerdo con los criterios de la Pesticide Action Network International (PAN-International). Adicionalmente, se muestra el número de países en los que cada uno de estos productos se encuentra prohibido; el producto de la lista que ha sido prohibido en más países es el Emdosulfán (75 países), mismo que se encuentra permitido en México (CNDH, 2018c).

k) Recomendación 047-2018.

Los días 14 de diciembre de 2016 y 13 de enero de 2017, se llevaron a cabo reuniones entre organizaciones de la sociedad civil y personal de la CNDH, en las que se advirtieron presuntas irregularidades cometidas por autoridades federales, estatales y locales, en perjuicio de los habitantes de las localidades de El Bordonal, Brasilia y El Embarcadero, pertenecientes al Municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, derivadas de la inadecuada disposición final y quema continua de residuos sólidos urbanos, durante los últimos 20 años, en una zona de barranca cercana a dichas comunidades. Los quejosos manifestaron que dicho tiradero a cielo abierto genera gases, olores y fauna nociva que afectan la salud de los habitantes aledaños. Asimismo, debido al constante humo proveniente de la quema de los residuos, varios habitantes padecen enfermedades respiratorias, digestivas y atópicas. Se destaca que por más de 20 años se ha solicitado a las autoridades municipales su apoyo para dar solución a la problemática sin haber obtenido respuesta alguna (CNDH, 2018b, p.6).

l) Recomendación 011-2018.

El 27 de marzo de 2015, la víctima presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, remitida a la CNDH el 1 de abril del mismo año, en la que relató que a él y a un grupo de diez víctimas más, se les otorgó en 1997 un título de concesión, destinado al uso, explotación y aprovechamiento de aguas subterráneas para fines agrícolas en la Cuarta Ampliación del Ejido Chaparrosa, localizado en el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas. En su queja, las víctimas manifestaron que funcionarios de la Comisión Nacional del Agua transfirieron indebidamente, y sin el consentimiento de los integrantes de la Unidad de Riego, la titularidad de la concesión a una persona ajena, causando por tal circunstancia afectaciones a sus derechos a la seguridad jurídica, a la propiedad, al trabajo y al agua (CNDH, 2018a, p. 2).

Hallazgos del análisis documental

El primer aspecto por destacar es que, rara vez en estas recomendaciones, el derecho al agua se vulneró de manera individual; de estas doce recomendaciones, sólo una se debe exclusivamente a la violación del derecho al agua; en el resto de los casos, las violaciones incluyen múltiples derechos al mismo tiempo. Se hace alusión a violaciones al derecho al medio ambiente sano en diez de las doce recomendaciones, al derecho a la vivienda en dos de ellas, y en una ocasión a cada uno de los siguientes derechos: al interés superior de la niñez, a la alimentación, a la seguridad jurídica, a la propiedad y al trabajo.

Por otro lado, de las doce recomendaciones, cuatro ocurrieron en el estado de Chiapas, dos en Guerrero, y las siguientes entidades mostraron sólo una recomendación: Baja California, Jalisco, Oaxaca, Sonora y Zacatecas. Por otro lado, la recomendación 082-2018 se refiere a la población en general, por lo que no se identifica con una entidad federativa en particular.

En cuanto a las autoridades involucradas en las recomendaciones mencionadas, puede notarse que los ayuntamientos fueron los más frecuentemente aludidos, con 41 menciones. Siguió en importancia, la Comisión Nacional del Agua, con ocho menciones, y los gobiernos estatales también con ocho menciones. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) obtuvo seis menciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cinco, la Comisión Federal para la Prevención contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) dos, al igual que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Con una sola mención se encontró una Fiscalía Estatal, un Organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de Salud (SS) y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA).

En cuanto a las causas más frecuentes que motivaron la violación del derecho humano al agua se encontraron las siguientes: la contaminación de ríos se mencionó en seis ocasiones, la descarga de aguas residuales municipales sin tratamiento (situación ligada a la causa anterior) se mencionó en cinco recomendaciones y en seis ocasiones se mencionó como causa a la gestión inadecuada de los residuos sólidos urbanos.

Otras causas de violaciones a este derecho, que sólo se mencionaron en una ocasión, fueron: la operación deficiente de un relleno sanitario, la invasión, desmonte y relleno de áreas protegidas, la realización de actividades extractivas, la instalación y operación irregular de un proyecto industrial cervecero, el uso de plaguicidas de alta peligrosidad y la transmisión irregular de concesiones para unidades de riego.

Dentro de las secciones de recomendaciones para las autoridades, además de actividades específicas para resarcir las violaciones mencionadas, se mencionaron tareas generales que consisten en: inscribir a los afectados en el registro nacional de víctimas, prevenir al personal involucrado sobre posibles responsabilidades en las que puedan incurrir, acompañar y procurar el seguimiento de la queja, colaborar en las indagatorias correspondientes, diseñar e impartir cursos de sensibilización y /o capacitación, y designar funcionarios que sirvan como enlaces.

DISCUSIÓN

Los hallazgos obtenidos en el presente estudio guardan coincidencias con otras investigaciones de la materia. Por ejemplo, Jacobo y Santacruz (2021) encontraron como causa de las violaciones al DHAS la falta de una regulación efectiva de los contaminantes, los cuales, por ser de diversa naturaleza y concentración, suelen no contar con normatividad suficiente para generar sanciones. Por otro lado, Soares (2022) coincide en que las comunidades rurales son las que principalmente han encabezado la lucha legal por defender su derecho al agua y que, por lo tanto, es necesario que la normatividad correspondiente se territorialice para adaptarse a las necesidades de las comunidades, particularmente en lo relacionado con sus usos domésticos y productivos. De manera similar, Jacobo (2020) argumenta que las violaciones al DHAS en las comunidades rurales se encuentran asociadas a que la normatividad ha privilegiado el paradigma hegemónico de producción y consumo, así como el de la generación de energía, por encima de los intereses de las comunidades, razones que complican el garantizar el derecho al agua en todo el territorio nacional. Adicionalmente, Gómez y Moctezuma (2020) señalan que el acceso al DHAS se ve frecuentemente perjudicado por la concentración y acaparamiento del agua, realizado por un grupo de alrededor de 3,300 grandes usuarios privados, los cuales la destinan a usos agrícolas e industriales. Como puede apreciarse el acceso al DHAS se encuentra influido por una variedad de factores, entre los cuales destacan la capacidad de las autoridades para realizar una regulación efectiva y el enfoque productivista que ha prevalecido en los últimos años.

CONCLUSIONES

El ejercicio del DHAS es fundamental para la protección de la salud de la población y para el pleno disfrute de los derechos humanos y la vida digna. Derivado del presente estudio, puede afirmarse que las recomendaciones emitidas por la CNDH, entre 2018 y 2022, revelan aspectos relevantes de la problemática.

En primer lugar, destaca que los gobiernos municipales son las entidades más aludidas en las citadas recomendaciones, esto debido a que dentro de sus funciones se encuentran las involucradas con la gestión del agua potable y el saneamiento. Además, los municipios participan en actividades transversales determinantes para el ejercicio del DHAS, como la gestión de los residuos sólidos urbanos y la administración de las áreas naturales protegidas. Pese a la importancia de dichas funciones, los datos revelan que en su mayoría las aguas residuales en México se vierten sin tratamiento a los cuerpos de agua, lo cual denota que los ayuntamientos se encuentran ampliamente rebasados para cumplir con sus funciones de saneamiento.

Se destaca también la importancia de la sociedad civil organizada para llevar estas afectaciones ante las instancias correspondientes; esta organización entre los afectados explicaría en parte el por qué la mayoría de estas quejas ocurrió en entornos rurales, en los cuales las personas son más proclives a organizarse para la defensa de sus recursos.

Otras preocupaciones clave se encuentran en la gestión de las aguas residuales agrícolas, las cuales causan afectaciones por los pesticidas contenidos en ellas, la realización de actividades extractivas, la construcción de obras públicas sin el consenso de la población cercana y la falta de vigilancia a las áreas naturales protegidas por parte de las autoridades, así como las afectaciones a la salud de la población derivadas de estas vulneraciones.

El análisis revela desigualdades estructurales arraigadas. Una dimensión crucial que emerge es la intersección entre el acceso al agua y el nivel socioeconómico, que determina tanto la exposición a riesgos ambientales como la capacidad de exigir derechos. Según estimaciones del Banco Mundial (2021), los hogares en el quintil más pobre de ingresos en México gastan hasta 7 veces más proporción de sus ingresos en agua (cuando la adquieren de proveedores privados o carros-pipa) que los del quintil más alto. Además, el 92 % de las localidades sin acceso a agua entubada son rurales y tienen una alta incidencia de pobreza multidimensional (CONEVAL, 2022), lo que evidencia que la vulnerabilidad socioeconómica no solo condiciona el acceso al agua, sino también la capacidad de resistir y denunciar su negación.

Esta desigualdad se manifiesta de forma territorial como la consecuencia de omisiones deliberadas y acumuladas. La contaminación de ríos, la descarga de aguas residuales sin tratamiento y la gestión inadecuada de residuos sólidos urbanos aparecen como causas entrelazadas, formando un ciclo de deterioro ambiental y sanitario. Esta sinergia refleja la fragmentación institucional, la ausencia de planes integrales de saneamiento y la priorización de los usos productivos del agua.

Desde una perspectiva naturalista se confirma que el derecho al agua no es una concesión, sino una exigencia derivada de la dignidad humana. La concentración de las violaciones es una señal de que ciertas poblaciones enfrentan una negación ontológica de sus derechos, como alerta la teoría naturalista cuando los poderes públicos omiten proteger lo esencial. Adicionalmente, la teoría positivista destaca que, pese a contar con un marco normativo extenso, persiste la brecha entre lo prescrito y lo efectivo. Así, la positividad jurídica se revela como insuficiente sin mecanismos de rendición de cuentas y capacidad institucional.

Finalmente, la teoría crítica permite develar cómo las violaciones al DHAS reproducen estructuras de dominación en las que el agua se ha convertido en un recurso disputado entre grandes usuarios y comunidades rurales e indígenas cuyos usos son calificados como ineficientes o informales.

En este contexto, el DHAS no es vulnerado por falta de recursos, sino por decisiones políticas deliberadas. Garantizarlo requiere, entonces, de reformas que trasciendan lo técnico e incorporen la justicia distributiva, la participación comunitaria y la rendición de cuentas.

REFERENCIAS

- Banco Mundial. (2021). *Beyond scarcity: Water security in Mexico*. World Bank Group.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2011). *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. Ciudad de México: CDHDF.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2014). *El derecho humano al agua potable y saneamiento*. Ciudad de México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018a). *Recomendación 011-2018*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-112018>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018b). *Recomendación 047-2018*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-472018>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018c). *Recomendación 082-2018*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-822018>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2019). *Recomendación 056-2019*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-562019>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2020a). *Recomendación 003-2020*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-32020>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2020b). *Recomendación 001-2020*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-12020>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2020c). *Recomendación 057-2020*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-572020>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2020d). *Recomendación 072-2020*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-722020>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2021). *Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, normatividad, tratados internacionales*, documento de internet, consultado el 10 de junio de 2023 en <https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/normatividad/Tratados>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022a). *Recomendación 007-2022*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-72022>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022b). *Recomendación 018-2022*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-182022>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022c). *Recomendación 134-2022*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1342022>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022d). *Recomendación 159-2022*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1592022>

- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (2016). *Marco normativo*, documento de internet, consultado el 8 de junio de 2023 en <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/leyes-66116>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2022). *Medición de la pobreza 2022*. <https://www.coneval.org.mx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2023). Diario Oficial de la Federación 29 de mayo de 2023, México.
- Cotrina, Yamid Enrique. (2020). Necesidades como criterio fundamentador de los derechos humanos. *Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política*. 33. 85-100.
- De Julios, Alfonso. (2024). La tradición cosmopolita y su vigencia en tiempos de globalización. *Araucaria: Revista Latinoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 26 (55). 541-570.
- Díez, Juan Francisco. (2022). ¿Robots con derechos?: la frontera entre lo humano y lo no-humano. Reflexiones desde la teoría de los derechos humanos. *Revista IUS*, 15 (48). 259-287.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2021). *Progress on household drinking water, sanitation and hygiene 2000–2021*. WHO/UNICEF Joint Monitoring Programme.
- Gómez, Wilfrido & Moctezuma, Andrea. (2020). Los millonarios del agua: una aproximación al acaparamiento del agua en México. *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, 33 (93). 17-38.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022). *Objetivos de desarrollo sostenible*, base de datos, <https://www.agenda2030.mx/>
- Jacobo, Daniel. (2020). Fractura hidráulica en México: una mirada desde la reforma constitucional energética y los derechos comunitarios de agua. *Revista de Estudios Jurídicos*, 20. 180-206. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/5912/5244>
- Jacobo, Daniel & Santacruz, Germán. (2021). Contaminantes emergentes en el agua: regulación en México, principio precautorio y perspectiva comparada. *Revista de Derecho Ambiental*, 15. 51-75. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2021.57414>
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2022). *Saneamiento*, documento de internet, recuperado el 4 de junio de 2023 de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation>
- Peña, Tania. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45 (3). 1-7. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/RIB/article/view/340545>
- Soares, Denise. (2022). Territorio, género y derechos: el agua y el saneamiento en debate. *Perfiles Latinoamericanos*, 30 (59). 1-24. <https://doi.org/doi.org/10.18504/pl3059-013-2022>